INTENDENCIA
PROVINCIA DE MURCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunicó de Real orden en 31 de Diciembre de 1829 el Real decreto siguiente:

El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente.=Para ocurrir al aumento de gastos que desde primero de Enero pròximo ocasionará el servicio de la deuda del Estado, la Junta encargada de proponer los medios de igualar los ingresos y gastos del Tesoro, ha señalado, entre otros, el establecimiento de una imposicion temporal sobre el producto de las rentas y oficios enagenados de la Corona y el de los arbitrios municipales ó particulares; y conformándome con lo que sobre ello Me habeis propuesto y apoya mi Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar que desde primero de Enero próximo se exija anualmente cinco por ciento del producto de las rentas y oficios enagenados y del de los arbitrios municipales ó particules, para cuya recaudacion Me propondreis las reglas que convengan. Tendreislo entendido y dispondreis su puntual cumplimiento.=Está señalado de la Real mano de S. M. =Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Recibida la instruccion prevenida en el Real decreto inserto, y aprovada por S. M. en 29 de Julio, acompaño á VV. dos exemplares para que haciendo entender sin dilacion á los posehedores de rentas y oficios enagenados de la Corona, que hubiere en ese Pueblo, el contenido de

de mil ochocientos
titulares de ella los
m.to R.l de la misma,
al S.or Alc.de mayor
tar ocupado en asun-
cuenta
a se dio de la anterior
de la Provincia
formada afin de
caudacion del cinco
e el producto de
la Corona, y demas
esta Corporacion
de Setiembre
al Libro Capitular
corriente; y aora en vista de lo prebenido
en dha anterior circular por el expresado
Señor Intend.te no habiendo en esta Villa en
concepto de esta Corporacion otros oficios ena-
genados de la Corona que la Almotacenia
y Romana, las cinco Emisas Numerarias
que existen en ella una de ellas propia